OTRO SI N°001 ADICION DE CUPS- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No-236–ESMBAS02-2025 SUSCRITO ENTRE ESMBAS02-2025 CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	**No. 235-ESMBAS02–2025**
OBJETO:	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2025".**
RAZON SOCIAL	**CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A**
NIT.	**890.116.783-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA CRISTINA CARDOZO GAITAN**
IDENTIFICACION	**51.881.228 De Bogotá D.C**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**Dirección:** CR 52 Nº. 84-98 **Municipio:** Barranquilla - Atlántico **Correo electrónico:** contabilidad@unidadlaseratlantico.com **Teléfono comercial 1:** 3781220
VALOR	**CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**15 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.121.871.177 de Villavicencio**, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a **CIRC-2024315033400503 del 09 de Diciembre de 2024** del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** con **NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra la señora **MARIA CRISTINA CARDOZO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **51.881.228 De Bogotá D.C,** en calidad de Representante legal de la entidad **CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A**, entidad debidamente Inscrita en Cámara de Comercio identificada con **NIT 890.116.783-7,** hemos convenido celebrar el presente documento para Modificar el contrato **No. 236-ESMBAS02-2025,** previas las siguientes consideraciones**:**

a) Que mediante Contrato de Prestación de Servicios **N.º 236-ESMBAS02-2025**-, por medio del cual se contrató **"PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2025". P**eríodo de ejecución de conformidad con la **CLAUSULA CUARTA** del contrato, ***hasta el 15 de diciembre de 2025, y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).***

b) Que el valor del contrato No. 236-ESMBAS02-2025, es acorde a La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM BAS02** de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, así como en el plan de compras para la vigencia 2025, en consecuencia el presupuesto oficial asignado es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($ 135.000.000),** se encuentra respaldado mediante el **CDP 31325 del 27 de mayo de 2025**, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-02-009-003 REC 10 CSF**, expedido por el Jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02

c) Que, con ocasión a la ejecución del contrato, y la correcta prestación de servicios médicos de Oftalmología para los usuarios beneficiarios del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02, el supervisor d MY. MAURICIO BERRIO CHAMORRO, a través de Radicado **N.º. 2025328021343793 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BASPC02-ESMBAS02-29.25,** donde solicita la inclusión de 8 códigos CUPS Y/O servicios que no habían quedado dentro del contrato de la referencia.

d) Que posteriormente, con fecha de 30 de Julio de 2025 se realizó el **ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO PARA ADICIONAR CUPS AL CONTRATO No. 236-ESMBAS02-2024 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2025",** celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ESM BATALLON ASPC No 2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE"** con NIT. 901.541.212 - 4, Y **CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A** con identificación tributaria NIT. 890.116.783-7, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARDOZO GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 51.881.228 De Bogotá D.C

e) Que, con ocasión a la correcta ejecución, el Subdirector Científico ESMBAS02-R1 en calidad de Supervisor, MY MAURICIO BERRIO CHAMORRO, a través de oficio con Radicado **N.º. 002194- MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESMBAS02-29.25,** le solicita a la entidad **CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A**
la aceptación de la adición e inclusión de los Códigos CUPS y la inclusión de

servicios.

f) Que, con ocasión a la solicitud anteriormente descrita, la Señora **MARIA CRISTINA CARDOZO GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.881.228 De Bogotá D.C,** en calidad de Representante legal de la entidad **CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A**, mediante oficio radicado el día 20 de Agosto de 2025, adjunta documentación con asunto CONFIRMACION ADICION DE CONTRATO E INCLUSION CODIGOS CUPS, donde manifiesta la voluntad de la I.P.S en continuar con la prestación del servicio

g) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día 15/12/2025.

h) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el **disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas**.

i) Que, revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una modificación al contrato **236-ESMBAS02-2025**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, **"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**". Así mismo, el mencionado artículo, señala: *"(…)* Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso".

j) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la inclusión en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado ***medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo***; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

k) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo

anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

l) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere incluir códigos e ítems no previstos al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BAS02 y sus unidades centralizadas.

m) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

> "PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

> *"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Carrera 68 No79-00 Cantón Militar Paraíso
Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: esmbas02contratacion2@gmail.com - www.ejercito.mil.co
icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. **El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.**
2. **La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo**. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial**.**

Vemos como en el contrato **No. 236-ESMAS02-2025,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua **"PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2025".",** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante **CDP 31325 del 27 de mayo de 2025**, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-02-009-003 REC 10 CSF** y CRP 40025 de fecha 02- de julio de 2025 **r**ubros presupuestales, **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**, expedido por Gestión Presupuesto del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el **Artículo 1602 del Código Civil**, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

ESMBAS02

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No 236-ESMBAS02-2025**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO** Y **FORMA DE PAGO** del Contrato No **236-ESMBAS02-2025** el valor para la vigencia 2025 la inclusión de los ítems y códigos CUPS**,** respaldado bajo mediante **CDP 31325 del 27 de mayo de 2025**, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-02-009-003 REC 10 CSF** y CRP 40025 de fecha 02- de julio de 2025 **r**ubros presupuestales, **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**,

				CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A.	CLÍNICA ABDALA SAS							
ITMS	CUPS	DESCRIPCION DEL EXAMEN O PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	TARIFA	TARIFA	MENOR VALOR	MEDIA GEOMETRICA	MEDIANA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	PRECIO DE REFERENCIA (Incluido IVA)	METRICA UTILIZADA
1	952001	BIOMETRIA	1	27.500	55.000	27.500	$ 38.891	41.250	13.750	0,35	27.500	MENOR VALOR
2	952302	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MONOFOCALES	1	46.200	100.000	46.200	$ 67.971	73.100	26.900	0,40	46.200	MENOR VALOR
3	952303	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MULTIFOCALES	1	82.500	120.000	82.500	$ 99.499	101.250	18.750	0,19	82.500	MENOR VALOR
4	952501	PAQUIMETRIA	1	33.000	66.000	33.000	$ 46.669	49.500	16.500	0,35	33.000	MENOR VALOR
5	956201	TONOGRAFIA OCULAR CON PRUEBAS PROVOCATIVAS	1	125.319	250.000	125.319	$ 177.002	187.660	62.341	0,35	125.319	MENOR VALOR
6	951901	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR	1	80.000	150.000	80.000	$ 109.545	115.000	35.000	0,32	80.000	MENOR VALOR
7	951902	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO POSTERIOR	1	80.000	150.000	80.000	$ 109.545	115.000	35.000	0,32	80.000	MENOR VALOR
8	83703	CORRECCIONDE ECTROPION POR FIJACION CANTAL	1	612.430	1.200.000	612.430	$ 857.272	906.215	293.785	0,34	612.430	MENOR VALOR

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición, si fuera necesario, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición realizada en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato **No. 236-ESMBAS02–2025**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

Carrera 68 No79-00 Cantón Militar Paraíso
Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: esmbas02contratacion2@gmail.com - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

ESMBAS02

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No 236-ESMBAS02–2025**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

MARIA CRISTINA CARDOZO GAITAN.
Cedula de Ciudadanía No. 51.881.228 De Bogotá D.C,
CLINICA OFTALMOLOGICA UNIDAD LASER DEL ATLANTICO S.A ULA S.A.

Elaboró: PS. NASSIN RODRIGUEZ MANOTAS
Asesor Jurídico ESMBAS02

ESMBAS02